

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00019-2024-SENACE-PE/DGE**

San Isidro, 05 de abril de 2024

VISTOS: (i) el Trámite N° RNC-00209-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, referido al expediente que contiene la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Minería, presentado por MIGUEL ANGEL AGUIRRE TORRES; y, (ii) el Informe N° 00150-2024-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del sector Energía y Minas, al Senace, determinándose que, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar los Registros sectoriales de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales;

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en

Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**);

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, el **Reglamento del Registro**), vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA;

Que, el Reglamento del Registro dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental y otros instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las inscripciones en registros administrativos son procedimientos de aprobación automática, sujetos a la presunción de veracidad, siempre que no afecten derechos de terceros y sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la administración; para lo cual, el administrado debe cumplir con los requisitos y entregar la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad;

Que, presentado el trámite ante el Senace, la REG advirtió que la documentación presentada por MIGUEL ANGEL AGUIRRE TORRES no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro; por lo cual, a través de la Carta N° 00313-2023-SENACE-PE/DGE de fecha 03 de mayo de 2023, la DGE advirtió al administrado que su solicitud incurría en incumplimiento de requisito previsto en el Reglamento del Registro. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a MIGUEL ANGEL AGUIRRE TORRES, el 04 de mayo de 2023, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica;

Que, mediante Carta N° 00582-2023-SENACE-PE/DGE de fecha 04 de julio de 2023, la DGE, refiriéndose a las observaciones indicadas en la Carta N° 00313-2023-SENACE-PE/DGE, requirió al administrado que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de inscripción en el RNCA, de conformidad con lo establecido en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Carta N° 00582-2023-SENACE-PE/DGE se notificó a través de la casilla electrónica asignada a MIGUEL ANGEL AGUIRRE TORRES, el 04 de julio de 2023, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva; por lo que el plazo de diez (10) días hábiles otorgado al administrado, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, inició el 05 de julio de 2023 y su vencimiento se produjo el 19 de julio de 2023;

Que, habiéndose cumplido el plazo concedido sin que MIGUEL ANGEL AGUIRRE TORRES haya presentado la subsanación de la observación formulada por el Senace, mediante Informe N° 00150-2024-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 27 de marzo de 2024, se concluyó hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a la solicitud de inscripción en el RNCA, para el subsector Minería, presentado por el administrado, a través del Trámite N° RNC-00209-2023 de fecha 02 de mayo de 2023;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como **NO PRESENTADO** el Expediente N° RNC-00209-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, correspondiente a la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el subsector Minería, presentada por MIGUEL ANGEL AGUIRRE TORRES, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00150-2024-SENACE-PE/DGE-REG de fecha 27 de marzo de 2024, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a MIGUEL ANGEL AGUIRRE TORRES, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Diego Martin Reátegui Rengifo
Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental
Senace